

RESOLUCION EXENTA SS/N° 1348

Santiago, 22 DIC 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 15, 21 N°1, y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 17, de 2022, del Ministerio de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, la Sra. Geraldine Garrido Vergara efectuó un requerimiento de información, a través de la solicitud N° AO006T0007393, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Copia de todas las sentencias arbitrales de conocimiento por esta superintendencia en las que haya habido un pronunciamiento sobre coberturas por Isapres o por seguros complementarios, entre los años 2021 y 2023 inclusive. Soporte: digital"*.

2.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.

3.- Que, respecto de la solicitud de la requirente, referente a sentencias del Tribunal Arbitral de la Superintendencia de Salud que se hayan pronunciado sobre "coberturas por seguros complementarios", cabe señalar que dicha información no existe, por cuanto esta Superintendencia y, por ende, su Tribunal Arbitral, carecen de competencia para fiscalizar, regular o resolver reclamos sobre dicho tipo de contratos.

4.- Que, en relación a las sentencias referidas a "coberturas por isapres", cabe señalar que la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de esta Superintendencia, en la que se encuentra radicado el Tribunal Arbitral, informó que, según su sistema de tramitación electrónica de juicios, entre enero de 2021 y noviembre de 2023 **se han dictado 18.441 sentencias**, lo que incluye los fallos de primer grado, reposición y apelación, que constituyen las instancias resolutorias previstas en los artículos 117, 118 y 119 del DFL 1/2005, de Salud, según el siguiente detalle:

Base de Datos 2021 de la Unidad de Control de Gestión de la IF.
Reclamos Intendencia 2021, Tipo de Reclamo Controversia, Materia Cobertura y Bonificaciones Isapres, Total resueltos 4285.
Recursos Intendencia 2021, Tipo de Reclamo Controversia, Materia Cobertura y Bonificaciones Isapres, Total resueltos 660.

Recursos Fiscalía 2021, Tipo de Reclamo Controversia, Materia Cobertura y Bonificaciones Isapres, Total resueltos 301.
Base de Datos 2022 de la Unidad de Control de Gestión de la IF.
Reclamos Intendencia 2022, Tipo de Reclamo Controversia, Materia Cobertura y Bonificaciones Isapres, Total resueltos 5030.
Recursos Intendencia 2022, Tipo de Reclamo Controversia, Materia Cobertura y Bonificaciones Isapres, Total resueltos 820.
Recursos Fiscalía 2022, Tipo de Reclamo Controversia, Materia Cobertura y Bonificaciones Isapres, Total resueltos 411.
Base de Datos 2023 de la de la Unidad de Control de Gestión de la IF.
Reclamos Intendencia enero a noviembre 2023, Tipo de Reclamo Controversia, Materia Cobertura y Bonificaciones Isapres, Total resueltos 6934.

5.- Que el aludido sistema mantiene dichas las sentencias en archivos en formato .pdf, las que, para efectos de su divulgación en los términos que se solicitan, requiere previamente la eliminación u ocultamiento de los datos personales y sensibles contenidos en ellas, cuyos titulares son los respectivos demandantes o terceros mencionados en tales fallos, según lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada.

Dicha eliminación (tarjado de datos) debe realizarse en forma manual, en cada una de las sentencias, dado que no se cuenta con un sistema automatizado que permita realizar dicha tarea, lo que implica la revisión, impresión, tarjado y posterior digitalización del documento final, de cada una de las aludidas 18.441 sentencias.

6.- Que, según estimó la Intendencia ya mencionada, el proceso tardaría a lo menos 30 minutos por cada documento, para llevar a cabo el proceso completo mencionado precedentemente, lo que **totalizaría 9.221 horas de jornada laboral, lo que significa 210 días hábiles, o 42 semanas de trabajo**, con un funcionario dedicado exclusivamente al cumplimiento de lo requerido por la interesada.

7.- Que el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública señala, como causal de denegación de la información requerida: "*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

8.- Que, de lo expuesto, se desprende que en la especie concurre la causal citada precedentemente, lo que permite denegar el requerimiento de información a que alude esta resolución.

9.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

RESUELVO:

1.- Rechazar la solicitud de información en lo que respecta a las sentencias del Tribunal Arbitral de la Superintendencia de Salud que se pronuncien sobre coberturas de isapres, fundado en la causal contemplada en el artículo 21 N°1 letra c) sobre Acceso a la Información Pública.



2.- Hacer presente que la información sobre sentencias que se pronuncien sobre cobertura de seguros complementarios no existe, dado que dicha materia no es de competencia de la Superintendencia de Salud.

3.- Se hace presente que, en contra de esta resolución, la requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

4.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD


JDC/OVS/GRG (TT)

Distribución:

- Solicitante.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- JIRA RTP-384